





SA-CER756031



SC-CER103099

QUILLA-23-242501

Barranquilla, 11 de diciembre de 2023

Señor EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS Calle 76 # 38 - 27 Barranquilla - Atlántico

Asunto: Citación para notificación de la Resol. 0117 del cinco (05) de Diciembre del

2023.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos remitirle citación para notificación personal de la Resolución No. 0117 de 05 de Diciembre de 2023 emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación incoado dentro del trámite del proceso policivo con radicado IU30-004-2022

Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente citación, para que en los días martes y jueves comparezca a notificarse en horario de 9am a 12pm o de 2pm a 4pm. Vencido el término procedente, sin que se hubiese podido realizar la NOTIFICACION PERSONAL, se procederá a efectuar la notificación por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo. 69 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla

As a constant

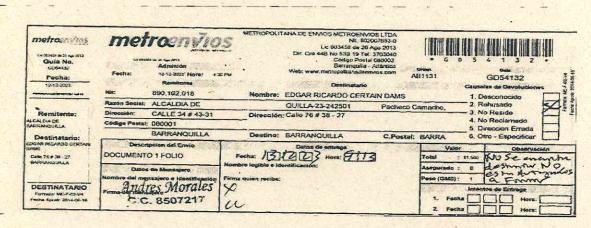
MANUFACTURE TO SERVICE

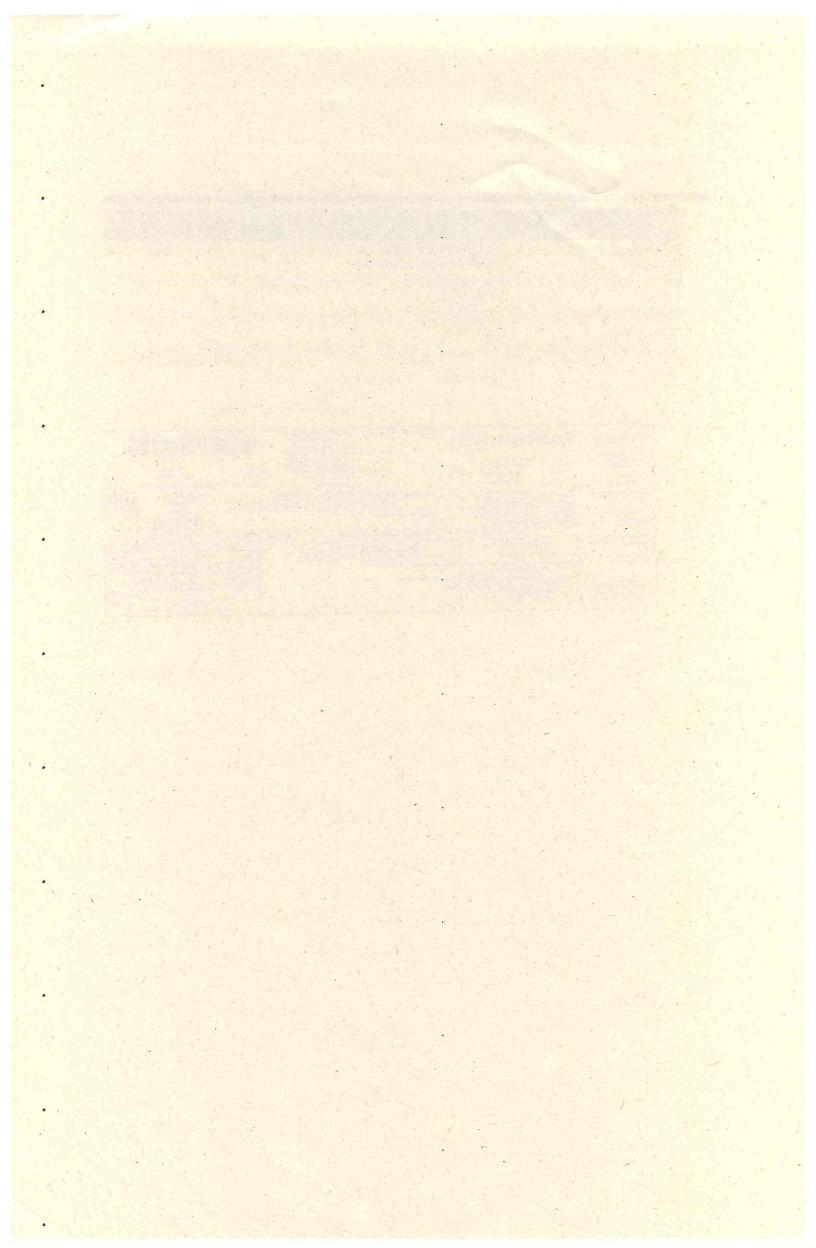
- NO ENTS

BUREAU LIBERTAL

Heritage Company of the Company of t

Guía	GD54132
Remitente	ÁLCALDIA DE BARRÁNQUILLA
Destinatario	EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS
Dirección	Calle 76 # 38 - 27
Destino	BARRANQUILLA
Proceso	DEVOLUCION
Fecha proceso	2023-12-13
Historico	Ver historico
Imagen	Descargar







Poblicar







QUILLA-24-091675

Barranquilla, 24 de mayo de 2024

Señor
EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS
Calle 76 # 38 27
Barranquilla-Atlántico

**Asunto:** Notificación por aviso de la resolución N°0117 de 2023. Expediente con radicado N°IU30-004-2022.

Cordial saludo,

Mediante el presente y con fundamento en los artículos 66 y 69 de la ley 1437 de 2011 se notifica POR AVISO la Resolución N°0117 de 05 de diciembre de 2023, por medio de la cual se declara desierto el recurso de apelación, emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla en el trámite del expediente con radicado IU30-004-2022.

Se adjunta a la presente la Resolución No. 0117 de 05 de diciembre de 2023 y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,.

## Secretaría Jurídica Distrital

Se anexa a la presente seis (06) folios legibles, útiles y en buen estado.



all the contract of the contra

Therefore Total and American State of the St

Charles a more

CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

A STATE OF THE STA

**建筑建筑。**此时间,最近10

The late of the second second



Entregando lo mejor de los colombianos

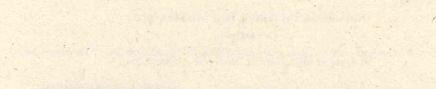
## Servicios Postales Nacionales S.A.

## Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.













## RESOLUCIÓN Nº 1 1 7 DEL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECTORA TREINTA (30) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA ADSCRITA A LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y DE ESPACIO PUBLICO. EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU30-004-2022."

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal Nº 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020,¹ y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado N° IU30-004-2022. mediante el oficio número QUILLA-22-077077 del veintiuno (21) de abril del 2022, para resolver recurso de apelación contra lo decidido por la señora Inspectora N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día diecinueve (19) de abril del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES PROCESALES

## 1. Acta de visita O.C.U. 4240 de 16/11/2021

La señora Inspectora Nº 30 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación policiva con fundamento en el Acta de visita Nº4240 del 2021 e Informe Técnico 2868 de fecha 16 de noviembre de 2021, donde se describe que el día de la visita 16 de noviembre de 2021, se practicó inspección ocular al predio ubicado en la calle 76 No.38-27, donde se encontró edificación de un piso con ocupación de espacio publico en la zona de antejardín , con frutera denominada "EL MEJOR PATILLAZO CON LIMÓN", en un área de 3.60 mts (fondo)x 4.10mts(frente)=14.76mts2. al momento de la visita se observan carpas, mesones y canastas con venta de fruta, no existe registro de reporte de licencia.

## 2. Informe Técnico O.C.U.2385 de 21-11-18

Como consecuencia de la visita, la arquitecta NATALIA MENDEZ contratista adscrita a la Secretaria de Control Urbano y de Espacio Público, presentó el informe técnico especializado Nº O.C.U. 2868 del dieciséis (16) de noviembre de 2021, realizado en el predio ubicado en la calle 76 No.38-27, donde hace una descripción técnica en los

siguientes términos :"en fecha 16 de noviembre de 2021 se realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 76 No.38-27, bajo acta de visita O.P.U.4240-2021, donde se encontró edificación de un piso, con ocupación del espacio publico en la zona de antejardín, con frutera denominada "EL MEJOR PATILLAZO CON LIMON", en un área de 3.60 mts (fondo)x 4.10mts(frente)=14.76mts2.

# 3.DEL TRAMITE DE LA AUDIENCIA PUBLICA Y DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

La señora Inspectora treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público D.E.I.P. de Barranquilla en audiencia Publica celebrada el diecinueve (19) de abril del 2022, procedió a verificar la presencia del señor EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS identificado con la C.C. No. 72.193.342, quien fue citado como presunto infractor dentro de la presente investigación y en calidad de responsable del inmueble ubicado en la Calle76 No.38-27 de esta ciudad.

Acto seguido la señora Inspectora treinta (30) de policía Urbana de Barranquilla-Secretaría de Control Urbano Y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, informó que dentro del proceso policivo se adelanta investigación, siendo competente para conocer este comportamiento contrario a la integridad urbanística dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia artículos 198 y 206 en concordancia con el Decreto Acordal 1801 de 2020.

Seguidamente inicia la audiencia, poniendo de presente que esta actuación tuvo como antecedente el Acta de Visita N° O.G.U 4240 de 2021 de fecha de 16 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico 2868 de 2021 conforme al cual se estableció un comportamiento contrario a la Integridad Urbanística tipificado en el Art 140 del titulo 14 del Urbanismo, Capitulo Segundo de la ley 1801 de 2016 que al tenor literal dice "los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:.... 4.Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes .....6.Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

Con fundamento en la inspección ocular practicada en el inmueble ubicado en la calle 76 No.38-27, la cual quedó consignada en la respectiva Acta de Visita N°4240 de 2021 y en el Informe Técnico 2868 de 2021, se estableció que el inmueble ubicado en la dirección arriba anotada, existe una ocupación de la zona de antejardín con una frutera en un área de 14.76mts.

En el desarrollo de la audiencia, realizada el 19 de abril del año en curso en las instalaciones del Despacho de la Inspección Treinta 30 de Policía, el presunto infractor no desvirtuó la conducta indilgada por ese despacho y manifestó que esa frutera seguía funcionando, razón por la cual el Despacho encuentra probado más allá de toda duda, la comisión de comportamiento contrario, establecido en el articulo 140 #4 y 6 de la Ley 1801 de 2016.

Por esas consideraciones, la Inspectora treinta 30 de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, declaró infractor al señor EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS, identificado con la C.C. 72.193.342 en calidad de responsable del inmueble ubicado en la calle 76 No. 38-27 y responsable de la ocupación del espacio publico en la zona de antejardín con frutera denominada "EL MEJOR PATILLAZO CON LIMON" ubicado en la calle 76 No.38-27 de esta ciudad.

También se le puso la medida correctiva de remoción de los elementos que ocupan de forma indebida el espacio público, concediéndole un plazo de 30 días. Vencido el anterior termino, si no se han adecuado las normas, se procederá a la remoción de muebles a costa del infractor.

## 4. RECURSOS

El presunto infractor, interpuso recurso de reposición, manifestando que no está de acuerdo con la orden de demolición de la frutera, ya que el, no es la única persona que ocupa de forma indebida el espacio público.

La señora Inspectora 30 de Policía de Barranquilla, resuelve de manera inmediata el recurso de reposición presentado, argumentando que se encuentra probado la ocupación del espacio público, exactamente en la zona de antejardín con carpa, mesones y canastas, por lo que mantiene la decisión tomada.

El declarado infractor interpone recurso de apelación, por lo que el AQUO le concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, ante quien deberá sustentar el recurso, dentro de los dos días siguientes al recibo del expediente.

La sustentación del recurso se debe realizar a través de la pagina web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla o al correo electrónico atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las piezas procesales, que conforman esta actuación policiva, advierte esta instancia que el declarado infractor señor EDGARD RICARDO CERTAIN DAMS, presentó y sustentó el recurso de reposición, en la audiencia publica celebrada el 19 de abril del año en curso y en la misma audiencia la inspectora 30 de Policía Urbana de Barranquilla, resolvió el recurso de reposición impetrado, confirmando en todas sus partes la decisión tomada, en la fecha de la audiencia.

En la misma audiencia el declarado infractor, interpone el recurso de apelación, el cual se le concede en el efecto suspensivo y se le informa que tiene dos días para sustentar el recurso, después de recibido el expediente, en la Secretaría Jurídica del Distrito.

No obstante, lo anterior, advierte el despacho que el apelante no presentó memorial para sustentar el recurso, a pesar de que se le informo de manera expresa, cual era el termino para hacerlo.

Sobre este tema, el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, al tenor literal reza: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de policía procede los recursos de reposición y, en subsidio de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán concederá y sustentará dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al Superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguiente al recibo de recursos. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación".

En otras palabras, el apelante no cumplió con esa obligación o carga procesal, de presentar y sustentar ante la Secretaria Jurídica dicho recurso, en los términos de ley, a pesar de ser debidamente notificado en estrado, tal como consta en la audiencia, lo que amerita declarar desierto el recurso de apelación, declaratoria que no resulta desproporcionada ni contraria al ordenamiento superior, sino que opera como un control ante el incumplimiento de los deberes, que tiene la parte interesada en la alzada.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional, ha establecido la diferencia entre deberes, obligaciones y cargas procesales, precisando respecto de esta última, que son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él, consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial, debatido en el proceso.

En sentir de la Corte Constitucional, ha dicho que una de las características de las cargas procesales "(...) es que la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "La carga funciona, diríamos, a double face; por un lado, el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente; se falla en el juicio, sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés.

De manera que, omitir la carga procesal, de sustentar en los términos de ley, el recurso de apelación, justifica o avala la declaratoria de desierto del recurso, pues en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016-, está expresamente regulado por el legislador (artículo 223 numeral 4° *ibídem*), como exigencia o requisito para decidir el recurso en sede de segunda instancia, se sustente dentro de los dos (2)

días siguientes, al recibo del recurso por parte del superior, caso en el cual, sustentado debidamente el recurso, el superior debe resolverlo dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Entonces, la pregunta obligada es ¿Cuál es la solución legal o en derecho a la que debe acudir el superior jerárquico, cuando el apelante no sustenta el recurso en los términos o exigencias del Nuevo Código Nacional de Policía?.

Nótese que la formulación del recurso exige, que el apelante precise los reparos concretos que se hacen a la decisión de autoridad de policía tomada en primera instancia, lo cual delimita la competencia del funcionario que resolverá la apelación; de manera que, la sustentación del recurso, se convierte en un requisito para la decisión del mismo, por parte del superior y en ese sentido, la competencia del superior jerárquico en sede de segunda instancia, estará limitada no solo en cuanto al principio de la *non reformatio in pejus*, en virtud de la cual, no puede agravarse la situación del apelante único, sino además tendrá la limitación que le impone la pretensión impugnativa, en virtud de la cual, su decisión solo puede estar orientada a resolver con base en los motivos específicos formulados por el apelante.

Entonces, por expresa exigencia del legislador, si no se precisan los reparos o motivos de inconformidad contra la orden de policía emitida en los términos o condiciones previstos, la consecuencia directa e inmediata que le asista al superior jerárquico no es otra que, declarar desierto el recurso de apelación, pues es la interpretación plausible, correcta, que se desprende de la exigencia de la ley, esto es, si el apelante omite sustentar el recurso de apelación que interpuso, al superior no le queda otro camino distinto que, decretar la declaratoria desierta de este recurso, como única solución legal o en derecho posible.

En el caso materia de estudio, sin hesitación alguna, el infractor, presentó y sustentó el recurso de apelación en subsidio al de reposición, de manera extemporánea, como ya se dijo en precedencia, es decir, no le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 de la Ley 1801 del 2016, entonces, la consecuencia inexorable de ello, es la declaratoria desierta del recurso y así procederá este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretarío Jurídico del D.E.I.P., de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y/o reglamentarias.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el infractor, EDGAR RICARDO CERTAIN DAMS identificada con la cedula de ciudadanía Nº 72.193.342, contra lo decidido, por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, en fallo leído en audiencia pública celebrada el diecinueve (19) de abril del 2022, dentro del proceso policivo Nº IU30-004-2022, lo anterior conforme lo expuesto en la parte motivada de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR integra e integralmente la decisión proferida por la Inspección Treinta (30) de Policía Urbana de Barranquilla, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, en audiencia pública celebrada el día 19 de abril de 2022 dentro del proceso policivo radicado Nº IU30-004-2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292, y subsiguiente del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión al señor EDGARD RICARDO CERTAIN DAMS identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.193.342, ubicado en la calle 76#38-27de Barranquilla, haciendo entrega de una copia del acto administrativo y advirtiéndole que, contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Debidamente notificada esta decisión, devuélvase el expediente a la Inspección Urbana de Policía de origen, para lo de su competencia.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.

05 nir 2022

ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS Secretario Jurídico Del D.E.I.P. De Barranquilla

Proyectó: Dina Luz Ortega. Contratista. Contratista.

Revisó: Karen Contreras. Asesora externa.

Revisó: Natalia Sierra. Asesora.